

Diario de

El vocero de la Paz

Centro América

Organo Oficial de la República de Guatemala Decano de la Prensa Centroamericana

Director: Wagner Rodolfo Collado

TOMO CCLXXII

Guatemala, lunes 14 de julio de 2003

NUMERO 9

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
DECRETO NUMERO 035-2003

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Acuérdase trasladar a la Municipalidad del Municipio de Camotán, del Departamento de Chiquimula, la Recaudación y Administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles de su jurisdicción.

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Acuérdase crear la Casa Centroamericana de la Cultura, como un proyecto del Ministerio de Cultura y Deportes, dentro del Marco de la COORDINACION EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA, CECC.

PUBLICACIONES VARIAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuérdase ordenar la inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE ZACAPA.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios ♦ Constituciones de sociedad ♦ Modificaciones de sociedad ♦ Patentes de invención ♦ Registro de marcas ♦ Títulos supletorios ♦ Edictos ♦ Remates.

FINCAS AGROPECUARIAS "SAN SEBASTIAN", S. A. — Balance al 30 de abril de 1984.

INDUSTRIA DE PUBLICIDAD CENTROAMERICANA, S. A. — Balance General al 31 de diciembre de 1987.

ATENCION ANUNCIANTES
IMPRESION SE HACE
CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte Legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta Administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 35-2003

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República, el goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna, y que el Estado debe velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes.

CONSIDERANDO:

Que el Estado debe priorizar los objetivos sociales y tomar como estrategia de Gobierno, el atender de manera urgente, ágil y eficaz, las necesidades de la población, por medio de disposiciones especiales que permitan acelerar la realización de los programas y proyectos públicos que se orienten a la atención básica de la población.

CONSIDERANDO:

Que la entidad Hospicio San José o Jospice Internacional "La Casa de San José", solicitó la intervención de este Organismo del Estado para que se le exonere del Impuesto al Valor Agregado en la adquisición de una finca rústica que posea las características necesarias, y la entidad pueda desempeñar con efectividad su función social no lucrativa en beneficio de bebés, niños y adultos que padecen de VIH + (SIDA).

CONSIDERANDO:

Que la Fundación Pediátrica Guatemalteca adquirirá un inmueble para acondicionar el primer Hospital Materno Infantil de Guatemala, que posea las condiciones requeridas para prestar un servicio eficiente en beneficio de la sociedad guatemalteca.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política preceptúa que corresponde con exclusividad al Congreso de la República decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación y las exenciones.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) y 239 literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se exonera por esta única vez y para este objeto, a la entidad Hospicio San José o Jospice Internacional "La Casa de San José", del pago del Impuesto al Valor Agregado -IVA- y de los derechos registrales, que se genere en la adquisición de la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad bajo el número 139, folio 139, del libro 35 de Reforma Agraria (Sacatepéquez).

ARTICULO 2. Se exonera por esta única vez y para este objeto, a la Fundación Pediátrica Guatemalteca, del pago del Impuesto al Valor Agregado -IVA- y de los derechos registrales, que se genere en la adquisición de la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad bajo el número 2,716, folio 206, del libro 672 de Guatemala.

ARTICULO 3. La Superintendencia de Administración Tributaria deberá proporcionar la ayuda necesaria para el efectivo cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 4. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA DIECISIETE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES.



JOSE EFRAIN RIOS MONTT
PRESIDENTE

CARLOS ENRIQUE TEVALAN DE LEON
SECRETARIO

GLORIA MARINA BARILLAS CARIAS
SECRETARIA

SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 35-2003

PALACIO NACIONAL: Guatemala, siete de julio del año dos mil tres.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



PORTILLO CABRERA

DR. JOSE ADOLFO REYES CALDERON
MINISTRO DE GOBERNACION

SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-643-2003)14-julio

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Acuérdase trasladar a la Municipalidad del Municipio de Camotán, del Departamento de Chiquimula, la Recaudación y Administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles de su jurisdicción.

ACUERDO MINISTERIAL No. 341-2003

Guatemala, 8 de julio del 2003

EL MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 15-98 del Congreso de la República, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, en sus Artículos 2 inciso d) y 14, faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para delegar las funciones de Recaudación y Administración del relacionado Impuesto a las municipalidades del país.

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad del Municipio de Camotán, del Departamento de Chiquimula, mediante oficio número 06-2003 de fecha 12 de mayo de 2003, ha indicado poseer la capacidad técnica administrativa para recaudar y administrar el impuesto en referencia.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en cumplimiento del Artículo 119 inciso b) de la Constitución Política de la República de Guatemala y lo que para el efecto preceptúan los Artículos 4 y 27 incisos d), e) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

Artículo 1. Del traslado de atribuciones en materia del Impuesto Unico Sobre Inmuebles. Trasladar a la Municipalidad del Municipio de Camotán, del Departamento de Chiquimula, la Recaudación y Administración del Impuesto Unico Sobre Inmuebles de su jurisdicción, con los consecuentes compromisos y alcances.

Artículo 2. De la Información. La Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles dará copia a la Municipalidad de Camotán, Chiquimula, de los registros catastrales, gráficos y descriptivos, matriculares y de cuenta corriente que existan en sus archivos. De igual manera, la información generada de la Recaudación y Administración del Impuesto por parte de la Municipalidad, será trasladada trimestralmente a la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles, para efectos estadísticos. Los costos de reproducción de la información citada serán con cargo a la Municipalidad.

Artículo 3. De los Procedimientos. La Municipalidad de Camotán, Chiquimula, aplicará las normas y procedimientos establecidos en la Ley del Impuesto Unico Sobre Inmuebles y Leyes conexas.

Artículo 4. De la recaudación y destino. La Municipalidad de Camotán, cobrará el Impuesto y Multas generadas, de conformidad con lo que establecen los artículos 21, 22, 24, y 25 del Decreto número 15-98 del Congreso de la República, Ley del Impuesto Unico Sobre Inmuebles y según lo establece el artículo 2 de la misma Ley, del monto de lo recaudado deberá destinarse como mínimo un setenta por ciento (70%) para inversiones en servicios básicos y obras de infraestructura de interés y uso colectivo y hasta un máximo del treinta por ciento (30%) para gastos administrativos de funcionamiento.

Artículo 5. De la Administración. La Municipalidad de Camotán, Chiquimula, instituirá los Sistemas de Registro Matricular y de Cuenta Corriente, teniendo a su cargo la actualización y mantenimiento de los mismos en su jurisdicción.

Artículo 6. De la Vigencia y Publicación. Este Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE

El Ministro de Finanzas Públicas

EDUARDO WEYMANN
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

El Viceministro de Finanzas Públicas

Lic. Angel Rodriguez Tello
VICEMINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

(E-642-2003)-14-julio

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Acuérdase crear la Casa Centroamericana de la Cultura, como un proyecto del Ministerio de Cultura y Deportes, dentro del Marco de la COORDINACION EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA, CECC.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 262-2003

Guatemala, 26 de mayo del 2003

LA MINISTRA DE CULTURA Y DEPORTES

CONSIDERANDO:

Que toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural de su comunidad, y el Estado de Guatemala, reconoce el derecho de las mismas y de sus comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, lengua y costumbres, sin excluir los derechos que son inherentes a la persona humana,